

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00562
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS
CONSTRUCTIVAS S.A.S. Y OTRO

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** que presenta la parte demandante –su apoderado- sobre el auto calendarado 22 de abril de 2022, mediante el cual se negó tener por notificado al extremo demandado por no haberse aportado copia del aviso debidamente cotejada y sellada conforme lo dispone el inciso cuarto del art. 292 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme que dio cumplimiento con el requisito del cotejo, cuya constancia se evidencia en el sello plasmado al final de los anexos allegados con su escrito del 24 de enero de 2022, que señala de manera expresa el cotejo realizado a los documentos aportados a la empresa Servientrega para efectuar el trámite del aviso.

Por lo anterior solicita se revoque el auto objeto de recurso y se tenga por notificada a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

No encuentra el despacho fundamento jurídico que autorice la revocatoria solicitada, como se pasa a analizar.

El inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., señala:

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior” (Subraya el despacho).

De acuerdo con dicha disposición para tener notificado por aviso al demandado debe aportarse la certificación expedida por la empresa de correo que dé cuenta de su entrega "**junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**"; en este caso, esta última copia no fue aportada, por lo que no podía tenerse por notificado al extremo demandado.

Dicho requisito no puede tenerse por suplido con el sello que obra al final del archivo contenido en el ítem digital 25, allegado por la actora el 24 de enero de 2022, por no obrar directamente en el cuerpo del aviso que es el que exige dicho artículo que se debe cotejar y sellar por la empresa postal.

Téngase en cuenta que el despacho no exige un mero formalismo sino una copia del aviso con las características impuestas por la referida norma.

Así las cosas, la decisión materia de recurso se encuentra ajustada a derecho, por tanto, se mantendrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR el auto objeto de recurso de reposición calendado 22 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02cfb95b0672ee1e8cc498bd92063cce121b90e0b28183fb34555e131c9cc4e**

Documento generado en 14/03/2023 07:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>